

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir otros representantes.

2. La Comisión de Dirección será copresidida por el Secretario de Estado de Educación y por la Consejera de Cultura y Educación a quienes corresponderá establecer, conjuntamente, el orden del día de las sesiones que habrán de celebrarse, al menos, dos veces al año y cuando lo proponga uno de los copresidentes.

3. La Comisión podrá decidir la asistencia a las sesiones de las personas que considere conveniente en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones sobre las que corresponda deliberar.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la constitución de Ponencias y Comisiones técnicas para la realización de estudios, informes y propuestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

Tercera.— Las actividades de la Comisión de Dirección se orientarán fundamentalmente al intercambio de información y a la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad, especialmente en los aspectos referidos a:

- a) Red actual de centros escolares y servicios.
- b) Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE.
- c) Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.
- d) Actuaciones previstas en materia de Educación de Adultos, Enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.
- e) Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.
- f) Normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar.
- g) Presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.
- h) Actividades de formación del profesorado.
- i) Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares ...).
- j) Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.
- k) Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Cuarta.— Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior ambas Administraciones se comprometen a:

- a) El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad Autónoma los datos sobre la red de centros escolares y servicios así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.
- b) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.
- c) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por la Comisión Provincial de Formación Profesional en relación con la implantación de las distintas enseñanzas de los Ciclos Formativos. A estos efectos, la Comunidad designará un representante en la citada Comisión Provincial.
- d) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de los alumnos de Formación Profesional.
- e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la LOGSE, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.
- f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.
- g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.
- h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.
- i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión de Dirección, ambas partes acuerden.
- j) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad Autónoma la fijación del calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Quinta.— Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de Dirección o mediante anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

Sexta.— La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

Séptima.— La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.— El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Murcia, 24 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Antonia Martínez García

**16203** RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la colaboración en la planificación educativa.

Suscrito con fecha 19 de mayo de 1994 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la colaboración en la planificación educativa,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 2 de junio de 1994.— El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA COLABORACION EN LA PLANIFICACION EDUCATIVA

##### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Gustavo Suárez Pertierra, Ministro de Educación y Ciencia,

Y de otra, el excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

##### EXPONEN

En virtud de la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja («Boletín Oficial del Estado» del 25), se ha transferido a la Comunidad Autónoma de La Rioja «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

«El traspaso de servicios y medios que se requieren para que la Comunidad Autónoma entre en el efectivo y pleno ejercicio de las competencias educativas, en los términos antes transcritos, deberá llevarse a cabo a través de un calendario adecuado a los compromisos establecidos para implantar la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales, los plazos en ella previstos para los diferentes niveles educativos, así como los específicos mecanismos de financiación contemplados para su realización», según expresamente se hace constar en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Estas previsiones no impiden, sino que, por el contrario, hacen aconsejable establecer, en tanto llega el momento de proceder a los trasposos previstos, los cauces transitorios que permitan una actuación coordinada

de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de las competencias que, respectivamente, les corresponden en este momento, para una mejor planificación del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la prestación de un servicio escolar de calidad creciente.

Por otra parte, de este modo se da cumplimiento al compromiso recogido en los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992, a los que se remite la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, y según la cual, «el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas establecerán los instrumentos convenientes para lograr la preparación de las Administraciones autonómicas de manera que éstas puedan en el momento de recibir los trasposos, prestar adecuadamente los servicios, así como para promover su participación en las reformas derivadas de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo».

Por todo lo cual, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.— El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos de coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de facilitar y promover las actuaciones necesarias por parte de ambas Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, para la más adecuada y eficaz planificación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda.—1. Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

- El Secretario de Estado de Educación.
- El Subsecretario del Ministerio.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad.
- El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.
- El Director provincial del Ministerio en La Rioja.

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir a las mismas los Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Programación e Inversiones.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.
- El Secretario general para la Educación.
- La Directora general de la Función Pública.
- El Secretario general técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- El Jefe de Servicio de Gestión Educativa.

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir a las mismas los Directores generales de Economía y Presupuestos y de Trabajo, Fomento y Comercio.

2. La Comisión de Dirección será copresidida por el Secretario de Estado de Educación y por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a quienes corresponderá establecer, conjuntamente, el orden del día de las sesiones que habrán de celebrarse, al menos, dos veces al año y cuando lo proponga uno de los copresidentes.

3. La Comisión podrá decidir la asistencia a las sesiones de las personas que considere conveniente en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones sobre las que corresponda deliberar.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la constitución de ponencias y Comisiones técnicas para la realización de estudios, informes y propuestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

Tercera.— Las actividades de la Comisión de Dirección se orientarán fundamentalmente al intercambio de información y a la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad, especialmente en los aspectos referidos a:

- a) Red actual de centros escolares y servicios.
- b) Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación

de las nuevas enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

c) Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.

d) Actuaciones previstas en materia de educación de adultos, enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.

e) Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.

f) Normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar.

g) Presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.

h) Actividades de formación del profesorado.

i) Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares ...).

j) Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.

k) Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Cuarta.— Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior ambas Administraciones se comprometen a:

a) El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad Autónoma los datos sobre la red de centros escolares y servicios, así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.

b) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.

c) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por la Comisión Provincial de Formación Profesional en relación con la implantación de las distintas enseñanzas de los ciclos formativos. A estos efectos, la Comunidad designará dos representantes en la citada Comisión Provincial.

d) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de los alumnos de formación profesional.

e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.

f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.

g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.

h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.

i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión, ambas partes acuerden.

El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad Autónoma la fijación del calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Quinta.— Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de Dirección o mediante anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

Sexta.— La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

Séptima.— La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.— El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, José Ignacio Pérez Sáenz.